Entre los suscritos a saber: **MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776.077, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Secretaria General, de conformidad con la Resolución No. 2689 del 6 de septiembre de 2024, confirmada mediante Resolución No. 2699 del 6 de septiembre de 2024 y posesionada según acta No. 250 del 9 de septiembre de 2024, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 820 de 2025, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y quien para los efectos de la presente modificación contractual se denominará **LA DEFENSORÍA**, con NIT. 800.186.061-1 de una parte; y por la otra, **ALIADOS DE COLOMBIA SAS** identificado con Nit. **900.354.406-0** representada legalmente por **JENNY PAOLA TORRES GÓMEZ** con cédula de ciudadanía No. **1.020.752.452**, *quien* manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones para contratar consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, ni en conflicto de interés alguno para suscribir el presente documento, quien para todos los efectos se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación No. 1 al contrato No. DEF-1188-2025, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 12 de diciembre de 2025, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** suscribió el contrato No. DEF-1188-2025 con la sociedad comercial **ALIADOS DE COLOMBIA SAS**, cuyo objeto es *"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PIEZAS DE SEÑALIZACIÓN PARA LAS DISTINTAS SEDES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO A NIVEL NACIONAL"*.

2. Que el valor del contrato se estableció hasta por la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($115.138.947),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, costos directos e indirectos y demás conceptos que conlleve la ejecución del contrato.

3. Que, el plazo de ejecución del mencionado contrato se pactó hasta el 22 de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. Que en atención a lo pactado y de conformidad con lo previsto en el acta de inicio suscrita entre el supervisor y el contratista, el contrato No. DEF-1188-2025 inició el 16 de diciembre de 2025 y tiene fecha de terminación el 22 de diciembre de 2025.

5. Que, por lo anterior, dicho acuerdo negocial se encuentra vigente y en ejecución.

6. Que el 22 de diciembre de 2025, mediante radicado No. 202550200300636093, el supervisor del contrato No. DEF-1188-2025 solicitó prorrogar el citado acuerdo negocial, hasta el 20 de febrero de 2026, argumentando lo siguiente:

 "(…)
 6. Mediante comunicación de fecha 18 de diciembre 2025, el contratista solicitó se estudie la posibilidad de proceder con la prórroga del contrato de la siguiente manera:

 "(…) En atención al contrato suscrito con la Defensoría del Pueblo, y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, de manera respetuosa nos permitimos solicitar se estudie la posibilidad de prorrogar el plazo contractual hasta el treinta (30) de enero 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones:

 1. En el desarrollo del contrato, y con base en los artes suministrados por la Entidad, se efectuó

la revisión técnica previa requerida para el proceso de fabricación. Como resultado de dicha verificación, se evidenció que los formatos y características gráficas requieren ajustes técnicos, toda vez que en su estado actual no resultan óptimos para el proceso de impresión, pudiendo generar distorsión, pérdida de proporción o alteraciones en la calidad final del producto.
2. Durante la ejecución del contrato se presentó la avería técnica imprevista de una máquina especializada, indispensable para la fabricación de señalización con sistema Braille, la cual resulta esencial para el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de calidad y conformidad técnica.
3. La reparación de dicha máquina requiere repuestos específicos importados, cuya adquisición depende exclusivamente de un proveedor especializado. No obstante, por la época de festividades de fin de año, el proveedor responsable de la importación y suministro de dichos repuestos se encuentra en periodo de receso colectivo, reiniciando actividades únicamente en el mes de enero, circunstancia que escapa por completo al control del contratista. Se adjunta comunicación del proveedor.
4. La indisponibilidad temporal de la máquina ha impedido continuar con la producción del componente Braille dentro de los plazos inicialmente previstos, siendo materialmente imposible sustituir dicho proceso por otro medio sin afectar las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

La presente solicitud no implica reconocimiento de valores adicionales ni modificación del valor contractual, manteniéndose incólumes las condiciones económicas inicialmente pactadas.

La ampliación del plazo hasta el 30 de enero resulta necesaria y razonable para:
- *Permitir el arribo de los repuestos.*
- *Ejecutar la reparación de la máquina.*
- *Finalizar la fabricación de las piezas en Braille.*
- *Asegurar la calidad de la impresión*
- *Cumplir integralmente el objeto contractual conforme a los estándares técnicos requeridos.*

En este contexto, la prórroga solicitada permitirá desarrollar de manera ordenada y técnicamente adecuada las actividades necesarias, conforme al siguiente cronograma propuesto:

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Actividad	*Fecha estimada*
Ajuste técnico de artes	*16 – 23 de diciembre*
Revisión y aprobación de artes	*24 – 31 de diciembre*
Elaboración de muestras	*1 – 7 de enero*
Reactivación del proveedor e ingreso de repuestos	*8 – 10 de enero*
Reparación y puesta en funcionamiento de la máquina de braile	*11 – 14 de enero*
Fabricación de señalización	*15 – 24 de enero*
Control de calidad y alistamiento	*25 – 27 de enero*
Entrega final del contrato	*30 de enero*

(…)"

7. En este orden de ideas, se solicita la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2026, debido a que, durante la reunión inicial celebrada el 16 de diciembre de 2025, se identificó la necesidad de realizar actividades de diagramación y diseño. Dichas actividades son

indispensables para garantizar la correcta impresión de las piezas de señalización, conforme a los lineamientos técnicos y de imagen institucional.

Adicionalmente, el contratista informó sobre la avería de una máquina destinada a la fabricación de señalización con sistema Braille. La reparación de este equipo requiere repuestos específicos importados, cuya adquisición depende exclusivamente de un proveedor que retomará sus operaciones en enero de 2026, situación que genera un retraso en la entrega de las piezas de señalización.

En consecuencia, se considera procedente la prórroga del contrato DEF-1188-2025, con el fin de asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual y garantizar la recepción a satisfacción de los bienes contratados, en concordancia con los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

8. Cabe resaltar que la prórroga solicitada no modifica el objeto del contrato, no implica un incremento en el valor pactado, y se presenta como una medida necesaria para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional.

9. Por ello, como supervisora del contrato, en atención al presupuesto actual del contrato, la forma de pago y la ejecución financiera del contrato, considero viable prorrogar la ejecución de este acuerdo negocial hasta el 30 de enero de 2026.

10. Por último, el contratista debe ajustar las garantías del contrato, según lo dispuesto en la modificación que se suscriba.

11. Por los hechos ya expuestos, se informa que desde la supervisión se efectuará el trámite correspondiente ante la Subdirección Financiera respecto de las reservas presupuestales. (…)"

7. Que, en consecuencia y teniendo en cuenta lo solicitado por el supervisor del presente contrato, las partes acordamos lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. DEF-1188-2025, hasta el 30 de enero de 2026. Por lo anterior, la aceptación de oferta quedará, en el numeral referido al plazo, así:

> *"**CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**. - El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 30 de enero de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."*

CLÁUSULA SEGUNDA- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar los plazos de los amparos de las garantías pactadas, de conformidad con las modificaciones realizadas en el presente documento y el acápite de garantías establecido en el contrato No. DEF-1188-2025, para lo cual deberá cargar el respectivo anexo en la plataforma transaccional del SECOP II para su respectiva aprobación por parte de la Coordinadora del Grupo de Contratación.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás disposiciones no modificadas en el presente documento conservan plena vigencia para las partes.

En constancia se suscribe a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

La Entidad mediante Resolución No. 675 de 2019, habilitó el uso de la firma electrónica en sus servicios informáticos para el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones, definiéndola como: "*(…) la combinación de una Identidad Electrónica (IE) y una Contraseña de la Identidad Electrónica (CIE) que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la entidad*".